

ESTADO PARB No. 0094 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de Agosto de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S	31/07/2018	AUTO PARB No. 0649	<p><b>PRIMERO.- APROBAR</b> El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al Trimestre I, II, III y IV del 2014, Trimestre I y II de 2015, Trimestre III y IV de 2016, Trimestre I,II y III de 2017, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada.</p> <p><b>SEGUNDO. – APROBAR</b> El Formato Básico Minero Anual de 2005, 2006, 2016 y Semestre I de 2017, junto con los correspondientes planos de labores en la página electrónica mediante el SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada</p> <p><b>TERCERO.- REQUERIR</b> a la <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S</b>, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>FD1-141</b>, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV de 2017 y Trimestre I y II de 2018.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>CUARTO.- REQUERIR</b> a la <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>FD1-141</b>, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Formato Básico Minero Anual de 2017, junto a sus respectivos planos anexos, a través de la herramienta SI.MINERO.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

QUINTO.- REQUERIR a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FD1-141, bajo apremio de Multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a 90 días.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- REQUERIR a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. FD1-141, bajo causal de Caducidad de conformidad con el artículo 112 Literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la reposición de la garantía que las respalda", para que allegue dentro de los Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, la póliza minero- ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, durante la etapa de Explotación (Periodo Comprendido del 30/03/2018 al 30/03/2019); y que además cumpla con los siguientes requisitos:

- **Tomador:** COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.
- **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, NIT:900.500.018-2
- **Objeto de la Póliza:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-141, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CARBON ANTRACITA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
- **Valor a Asegurar:** INVERSION \* 5%  
\$10.000.000 \* 5%  
**\$ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.)**

El Certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por los tomadores y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>SEPTIMO. – CONMINAR a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FD1-141, para que cumpla de manera inmediato con lo requerido en el AUTO PARB-0776 del 29 de Agosto de 2017, en el cual se requirió bajo causal de caducidad el soporte de pago por concepto faltante del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$810.075) más los intereses generados desde el 07 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva del pago; so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procesos sancionatorios iniciados de conformidad con la normatividad minera.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la ANM-, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", REMITASE copia del presente auto a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A., Póliza número 21-43-101014302 del 02 de febrero de 2016 con vigencia hasta el 02 de febrero de 2017, para lo de su competencia y respectivo tramite.</p> <p>OCTAVO.- PONER EN CONOCIMIENTO a los apoderados o representantes legales de los cotitulares de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S 8CI. CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FD1-141, del Concepto Técnico PARB-0328 de fecha 06 de Julio de 2018, para que formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.</p> <p>NOVENO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de tramite no admire recurso, y surtido lo anterior, continúese con el tramite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
CONTRATO DE CONCESION	G18-091	ASFALTAMOS & CIA LTDA	08/08/2018	AUTO PARB No. 0654	<p>✓ APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2012 y I y II trimestres de 2018 para el mineral gravas de río, siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0367 del 25 de julio de 2018.</p> <p>✓ APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2012, radicado No. 20139040011852 de fecha 05 de junio de 2013 siendo responsabilidad del titular minero en la información allí consignada y de conformidad con el concepto técnico PARB-0367 del 25 de julio de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad ASFALTAMOS &amp; CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. G18-091, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 115 y 287, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, <u>presente la corrección de la póliza número 21-43-101018304 expedida por Seguros del Estado S.A., ya que el valor a asegurar es \$784.083.456 y no como quedó otorgada (\$777.632.440).</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR BAJO CUASAL DE CADUCIDAD</b> a la sociedad ASFALTAMOS &amp; CIA LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>G18-091</b>, de conformidad la Ley 685 de 2001 artículos 112 y 287, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, allegue los soportes de pago y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <b>III trimestre de 2017</b>, y <b>del I y II trimestres de 2018</b>, para mineral ARENA.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que el titular minero a través del radicado N° 20189040315792 del 23 de julio de 2018, presentó el informe requerido en el auto PARB-00528 del 03 de julio de 2018, la autoridad minera miera, considera técnicamente que no es de recibo la justificación dada en el citado informe, dado que no se presentó pruebas que demostrará lo allí afirmado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo tanto, nuevamente se hace el requerimiento de presentar además del pago, los formularios Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <b>III trimestre de 2017</b>, y <b>del I y II trimestres de 2018</b>, para mineral ARENA o en su defecto, un nuevo estudio granulométrico en donde se determine texturalmente, que el tamaño de grano en los materiales de construcción explotados, la arena muy fina a arena muy gruesa muestreada, solo esté presente en trazas, sin un porcentaje mayor al 5%.</li> </ul> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera que el titular minero, no dio cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARB-0042 del 07 de febrero de 2018 el cual se encuentra debidamente notificado, en lo referente a la presentación de las regalías y al soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2017, igualmente, tampoco ha dado cumplimiento a la corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2015 y 2016, constatando que el concesionario ha hecho caso omiso y guardó silencio frente a los requerimientos realizados en el auto PARB-0528 de 03/07/2018, además de no haber presentado el plano de demarcación de la explotación realizada en el año 2017 firmado por el profesional que lo elabora y el Formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, para proceder a la aprobación del FBM anual de 2017.</p> <p>Igualmente el titular minero no ha dado cumplimiento al pago del <b>faltante</b> de la visita de fiscalización por valor de \$39.399 más los intereses generados desde el 08 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, La Vicepresidencia de Seguimiento Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se observa que el titular minero no presentó los requerimientos realizados <b>so pena de declarar desistido su intención de modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO.</b>, en el cual se proyecta disminuir el volumen por el término de 3 años, dentro de los términos concedidos por la ANM, situación que se resolverá de fondo a través de acto administrativo que declare el desistimiento.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>En cuanto al escrito presentado por el titular minero, bajo el radicado N° 20189040315812 del 23 de julio de 2018, donde allega los documentos que soportan la capacidad económica para el trámite de cesión de derechos del título minero, <b>SE REMITE</b> por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. <b>GI8-091</b>, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016667 de 2017.</p> <p>Se pone en conocimiento a la sociedad <b>ASFALTAMOS &amp; CIA LTDA.</b>, en su calidad de titular del contrato de concesión No. <b>GI8-091</b>, del Concepto Técnico <b>PARB-00367</b> del 25 de julio de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	JESUS SANTIAGO GARCIA Y OTROS	08/08/2018	AUTO PARB No. 0655	<p><b>PRIMERO: REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 0107-68, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado 20189040306482 del 01 de junio de 2018, de conformidad con el numeral 2.6. del Concepto Técnico <b>PARB-0310</b> de fecha 20 de junio de 2018, en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. Realizar la ubicación clara (con coordenadas) de las bocaminas a utilizar en el proyecto minero y ubicación de los botaderos a utilizar en el proyecto, así mismo, ubicación con coordenadas del polvorín. Aclarar si el botadero, la planta de beneficio y el polvorín y en general las instalaciones en superficie se encuentran ubicadas dentro del área del título minero.</li> <li>• Volumen de roca estéril a remover en el año, así como también el volumen de mena a manejar anualmente.</li> <li>• Especificar qué tipo de servidumbre se maneja dentro del área del título minero, si bien es claro que hay servidumbre, no se especificó qué tipo de servidumbre es.</li> </ul>



- No especifica el cálculo de explosivos a utilizar y la cantidad de accesorios por voladura, así mismo, la cantidad de estéril a remover.
- En la página 66 del documento allegado, el profesional manifiesta que el área de las cruzadas principales, guías o niveles inferior-intermedio superior y diagonal con una sección de 2,50 m<sup>2</sup>. Se le recuerda al profesional que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015, el área mínima de excavación es de 3 m<sup>2</sup> con una altura mínima de 1,80 m. Aclarar este párrafo.
- En la página 69 del documento allegado, el profesional manifiesta que el polvorín será construido de conformidad al Decreto 1335 de 1987. Se le recuerda al profesional que el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas que se encuentra vigente es el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 y el polvorín deberá ser construido de conformidad al Título VI, Capítulo II del precitado decreto.
- En el numeral 7.12 (Ventilación) del documento, el profesional manifiesta respecto a la ventilación de la mina lo siguiente:
- "Los niveles medidos de oxígeno dentro del túnel deben arrojar porcentaje promedio de 21%, estos niveles son normales y deben conservarse así se profundice la operación extractiva. Sin embargo, se espera una leve disminución a medida que se avance y para lograr los niveles adecuados, se requiere la inyección de aire, ya sea con un compresor o con un ventilador centrífugo en cada frente de avance, en nuestro caso se llevarán algunos de los tambores a superficie para así de esta manera tener una VENTILACIÓN POR TIRO NATURAL. Se realizará monitoreo en los niveles de oxígeno y volúmenes de aire permitidos por trabajador de acuerdo al artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Si las condiciones mencionadas no se cumplen, se deberá inyectar aire fresco con ventiladores, para establecer un circuito de aire adecuado."
- Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que de conformidad al Artículo 40 del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015, toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada y el Parágrafo cita que el término de implementación del circuito de ventilación forzada deberá ser de un año a partir de la entrada en vigencia del precitado decreto, es decir, a partir del 21 de Septiembre de 2015.
- Aclarar cómo se va a realizar el desagüe de la mina. No especifica cómo se tratará el agua proveniente de la mina.
- En el numeral 7.14 (Iluminación) del documento, el profesional manifiesta respecto a la iluminación de la mina lo siguiente:



“Se efectúa mediante iluminación personal; cada minero este dotado de una lámpara recargable preferiblemente, la cual provee iluminación hasta por 16 horas consecutivas, y además es económica. El empleo de lámpara de carburo, si bien no tiene objeciones de seguridad en cuanto al tipo de mineral explotado, si es una fuente de gases que afectan las vías respiratorias y cuyo uso va a ser gradualmente abandonado, ver ítem, dotación y equipo de seguridad.

La existencia de red eléctrica en el sitio permitirá iluminar con bombillos incandescentes de 100 vatios debidamente protegidos con caperuza metálica o plástica.”

Se le aclara al profesional que de conformidad al Artículo 210 del Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015, se encuentra prohibido el uso de todo tipo de lámparas de llama abierta en las labores subterráneas.

- Aclarar si la iluminación dentro de las labores mineras con los bombillos incandescentes de 100 vatios es a prueba de explosiones, toda vez que no se especifica.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

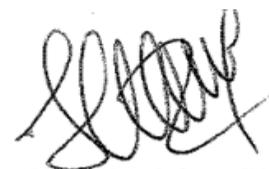
**PARÁGRAFO:** Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud del derecho de preferencia de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

**SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO** a los señores JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ, titulares de la Licencia de Explotación No. 0107-68, del Concepto Técnico **PARB-0395** del 02 de agosto de 2018.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 09 de Agosto de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería